

Constancia. Medellín, 18 de junio de 2021. Informo a la señora Juez, que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas de Medellín para el proceso 009-2019-00826 y del cual se tomó nota, fue levantado mediante oficio 093 del 11 de febrero de este año, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual manera le informo, que no existe concurrencia de embargo a favor de ninguna dependencia judicial, ni administrativa, ni hay memorial pendiente de resolver en ese sentido. A Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz
Oficial Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	No. 05001 34 03 003 2019 00132 00
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	José Fernando Sepúlveda y otra
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora, ordena desembargo
AS	1344V (325) 5

Toda vez que la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado, Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el BBVA COLOMBIA S.A., contra JOSÉ FERNANDO ARANGO SEPÚLVEDA y GLORIA PATRICIA GALLEGO MORALES, por pago de la mora de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 001-516064, 001-516037, 001-516038 y 001-516048. Líbrese el oficio correspondiente, a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los pagarés Nos. 1589615810841, 1589615811161, 1589615811328 y 1589615811484 y de la escritura N° 2.404 del 30 de septiembre de 2009, con la constancia de que las obligaciones continúan vigentes.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, previo diligenciamiento del oficio de desembargo, el cual puede ser entregado a la parte demandante

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZA.**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d973013b4c9fce9207064f830478a1cfd7efde802d533105014e5102ec2
263**

Documento generado en 18/06/2021 12:01:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**